



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

DIECISÉIS DE AGOSTO DE DS MI VEINTITRÉS (16-08-2023).

ADICIÓN DE PROVIDENCIA EMITIDA EL 16-08-2023

REF. Demanda Ejecutiva Seguida de Ordinario de GUILLERMO LEON PERALTA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES

RAD. 44001310500220170006000

Auto Interlocutorio.

Este despacho observa que debe complementar o adicional la decisión proferida en la fecha, dentro del proceso de la referencia, en lo que respecta a la parte Resolutiva, en lo que a Costas se refiere, cuando en el numeral SEXTO de dicho proveído dice: SEXTO: Las COSTAS fueron debidamente consignadas.

En ese sentido, si bien la entidad demandada consignó por concepto de Costas, la suma de \$15,118.499,00 pesos, estas corresponden al proceso ordinario; pero atendiendo que se inició proceso ejecutivo a continuación del ordinario en el cual se profiere la respectiva sentencia resolutoria de excepciones de fondo, se estima necesario, condenar a la entidad demandada por las Costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, el despacho echará mano al artículo 287 del C.G.P. el cual constituye una herramienta apropiada para, en un momento determinado, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético o una omisión en la resolución de una petición.

Por lo anterior, se adicionará la mencionada decisión, fijando las agencias en derecho en el 7% del valor de las mesadas e indexación que sigue adeudando la entidad demandada, a partir de la fecha en que realizó el pago de la suma de dinero reconocida en la resolución SUB-111769 del 26 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele en su totalidad. Inclúyase en la liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia proferida en la fecha de manera oral dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

“**SÉPTIMO:** Costas del proceso ejecutivo a cargo de la entidad demandada, COLPENSIONES. Se fijan agencias en derecho en el 7% del valor de las mesadas e indexación que sigue adeudando la entidad demandada, a partir de la fecha en que realizó el pago de la suma de dinero reconocida en la resolución SUB-111769 del 26 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele en su totalidad. Inclúyase en la liquidación de costas”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.